



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 075 -2016-ANA-DGCRH

Lima, 11 ABR. 2016

### VISTO:

El Informe Técnico N° 273-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por (30) treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte, declarará el abandono del procedimiento;

Que, con escrito presentado el 06.11.2015, el **CONSORCIO CONSTRUCTOR DUCTOS DEL SUR**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20560050560, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento RC-CA53-1 del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energéticas del País y Desarrollo de Gasoducto Sur Peruano", ubicada en distrito de Cachimayo, provincia de Anta y departamento de Cusco, a favor de **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**;

Que, mediante Carta N° 002-2015-ANA-DGCRH de fecha 06.01.2016, se le comunicó a la recurrente del Informe Técnico N° 015-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, conteniendo una (01) observación formulada a su solicitud, y se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución;

Que, con escrito presentado de 21.01.2016, la recurrente solicitó la ampliación de plazo para la presentación del levantamiento de la observación a su solicitud, la cual fue otorgada mediante la Carta N° 008-2016-ANA-DGCRH, otorgándole un plazo de veinte (20) días hábiles adicionales;

Que, revisado los antecedentes, se encuentra acreditado que la precitada Carta fue recepcionada por la recurrente, con fecha 08.01.2016;

Que, según el informe del visto, **CONSORCIO CONSTRUCTOR DUCTOS DEL SUR**, a la fecha no ha cumplido con levantar la observación formulada, pese a haber transcurrido en exceso el plazo otorgado, razón por la cual corresponde declarar el abandono del presente procedimiento administrativo; en consecuencia, su conclusión y archivo; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 191° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar el abandono del procedimiento administrativo iniciado por **CONSORCIO CONSTRUCTOR DUCTOS DEL SUR**, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento RC-CA53-1 del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", ubicada en distrito de Cachimayo, provincia de Anta y departamento de Cusco, a favor de **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**

ANA  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fé.

Lima,

12 ABR. 2016

CRISTEL YIRLY M. SALDARRIAGA LEÓN  
FEDATARIA



**ARTÍCULO 2º.-** Notificar con la presente resolución a **CONSORCIO CONSTRUCTOR DUCTOS DEL SUR.**



**ARTÍCULO 3º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba - Vilcanota y a la Administración Local del Agua Cusco.

Regístrese y comuníquese,



**Blgo. Juan Carlos Castro Vargas**  
Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua

ANA  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

Lima,

12 ABR. 2016

CRISTEL YIRLY M. SALDARRIAGA LEÓN  
FEDATARIA